

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE MEDIDAS PARA SU
PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN GUATEMALA**

MARCO ANTONIO JOCOL LÓPEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE MEDIDAS PARA SU
PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO ANTONIO JOCOL LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Samuel Antonio Arriola Bejar
Vocal: Lic. Luis Adolfo Chávez Pérez
Secretaria: Licda. Ingrid Nohelia Villatoro Natareno

Segunda Fase:

Presidente: Licda. María Yesenia Rodríguez Rivera
Vocal: Lic. Fernando Bámaca Pojoy
Secretaria: Licda. Olga Aracely López Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de abril de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **OSCAR BENJAMÍN VÁLDEZ SALAZAR**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **MARCO ANTONIO JOCOL LÓPEZ**, con carné 201312308, intitulado: **OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 18 / 04 / 2023 (f)


ABOGADO Y NOTARIO
(Firma y sello)



Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Abogado y Notario
Colegiado 17,726



Guatemala 12 de febrero del año 2024

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Dr. Herrera Recinos:

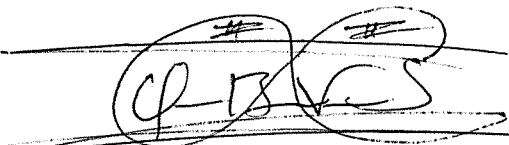
De manera atenta me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis del alumno **MARCO ANTONIO JOCOL LÓPEZ**, denominado: **“OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN GUATEMALA”**; y al respecto dictamino de la siguiente manera:

- a) Luego de discutir con el alumno el contenido del trabajo se realizaron las modificaciones pertinentes a los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva.
- b) La tesis abarca un contenido científico y la investigación llevada a cabo denota interés y empeño, además constituye un aporte valioso para la sociedad guatemalteca, al indicar la obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar.
- c) En relación a los objetivos de la misma, se puede establecer que fueron alcanzados, así como también la hipótesis fue comprobada, al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la obligatoriedad del registro de denuncias para garantizar la eficacia de medidas de prevención y sanción por violencia intrafamiliar en el país.
- d) La redacción empleada es la adecuada y la conclusión discursiva es congruente y se relaciona con el contenido de los cuatro capítulos que fueron desarrollados, los cuales son acordes a las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta. Declaro que con el alumno no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.
- e) Los métodos y técnicas de investigación que se emplearon son acordes y fueron de utilidad para la recolección de la información doctrinaria y jurídica necesaria para el desarrollo de la tesis.

Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Abogado y Notario
Colegiado 17,726



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Asesor de Tesis
Colegiado 17,726





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO ANTONIO JOCOL LÓPEZ, titulado OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN Y SANCIÓN EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi luz y mi guía, por darme la sabiduría, fortaleza, fe y la bendición para alcanzar este éxito.

A MI MADRE:

Gloria Elizabeth Jocol López, por su ejemplo, entrega, esfuerzo y apoyo incondicional, por sus consejos y enseñanzas, por amarme pese a mis errores. Este es un pequeño agradecimiento por todo lo que me ha dado, Dios la bendiga.

A MIS HERMANOS:

Jairon Danilo Jocol López y Luz Elena Santos Jocol, por amarme y siempre ser mi apoyo incondicional.

A MI TÍO:

Julio César Jocol López, por impulsarme a mejorar cada día, demostrarme que todo sacrificio tiene su recompensa, por animarme y aconsejarme en todo momento a ser una mejor persona.

A MIS AMIGOS:

Son un regalo especial de Dios, a cada uno mi cariño y gratitud.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme en esta noble profesión.



PRESENTACIÓN

El tema de la tesis dio a conocer la obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas para su prevención y sanción en Guatemala. El estudio fue realizado en la ciudad capital de la República de Guatemala durante los siguientes años: 2022-2023. La investigación es de tipo cualitativa y pertenece al derecho público, relacionándose con las ramas del derecho penal y derecho de familia.

El objeto de la tesis estableció claramente lo importante de que exista un protocolo en donde se registren las denuncias por violencia intrafamiliar y que el mismo se encuentre integrado por personas de confianza y con formación suficiente para tratar adecuadamente las denuncias que sean recibidas, garantizando a la vez su independencia para evitar conflictos posteriores.

Los sujetos en estudio fueron el Ministerio Público y las víctimas de violencia intrafamiliar. El aporte académico señaló la importancia de adicionar el Artículo 5 Bis en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, para de esa forma asegurar con el protocolo de denuncias a implementar que se está cumpliendo con la labor del Ministerio Público de una adecuada investigación de denuncias por violencia intrafamiliar en la sociedad guatemalteca.



HIPÓTESIS

La obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas de seguridad para su prevención y sanción es fundamental, así como también de que se lleve a cabo en un protocolo regulado en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, lo cual debe realizarse bajo la inmediata dirección de personal del Ministerio Público debidamente capacitado, prestando un servicio eficiente en el cual cualquier víctima de delito por violencia intrafamiliar pueda denunciar las posibles situaciones en donde sus derechos han sido violados, para así sancionar a los responsables de la comisión delictiva en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó dando a conocer la importancia jurídica de reformar por adición el Artículo 5 bis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el sentido de que el registro de denuncias por violencia intrafamiliar se realice en un protocolo para garantizar la eficacia de las medidas para su prevención y sanción en la sociedad guatemalteca.

La metodología utilizada ha sido la adecuada habiéndose empleado los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas de investigación fueron de utilidad para el desarrollo del informe final de tesis habiendo sido la documental y bibliográfica con las cuales se hizo acopio de la literatura necesaria.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La violencia.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Origen etimológico.....	4
1.3. Diversas tipologías.....	5
1.4. Violencia social.....	5
1.5. Violencia de Estado.....	7
1.6. Violencia interpersonal.....	8
1.7. Violencia de corrección y educacional.....	8
1.8. Violencia criminal.....	9
1.9. Violencia política.....	10
1.10. Violencia simbólica.....	11
1.11. Violencia económica.....	11
1.12. Violencia psicológica.....	11
1.13. Violencia natural.....	12
1.14. Ciberviolencia.....	12
1.15. Violencia de género.....	13
1.16. Violencia intrafamiliar.....	14

CAPÍTULO II

2. El impacto de la violencia intrafamiliar.....	15
2.1. El problema que genera la violencia intrafamiliar.....	16
2.2. La violencia dentro de la familia.....	18

2.3.	Impacto de la violencia intrafamiliar en las mujeres.....	21
2.4.	Costos vitales del ambiente de violencia intrafamiliar.....	22
2.5.	Áreas de daño de las personas afectadas.....	25
2.6.	Costos de la violencia intrafamiliar.....	26
2.7.	Atención a la violencia intrafamiliar.....	28

CAPÍTULO III

3.	La denuncia.....	31
3.1.	Importancia.....	33
3.2.	Efectos de la denuncia.....	35
3.3.	La denuncia en materia penal.....	35
3.4.	Presentación formal de la denuncia.....	36
3.5.	Requisitos.....	37
3.6.	Diferencia entre denuncia y querella.....	40

CAPÍTULO IV

4.	La obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas para su prevención y sanción.....	45
4.1.	Principios que deben observarse por parte de los órganos del Ministerio Público después de la presentación de denuncias.....	45
4.2.	Diversos criterios de actuación al presentar denuncias por violencia intrafamiliar.....	49
4.3.	Registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas para su prevención y sanción en la sociedad guatemalteca.....	56
4.4.	Iniciativa de reforma.....	63



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69

INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer la obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medios para su prevención y sanción en Guatemala. Es fundamental la determinación de los parámetros necesarios para la existencia de estrategias y criterios contra las conductas criminales derivadas de violencia intrafamiliar, para la mejora en la efectividad de la investigación por las denuncias presentadas en el Ministerio Público por esta clase de hechos violentos en el país.

Denunciar es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad la existencia de un hecho. Es la declaración por la que una persona hace saber al funcionario policial o fiscal respectivo la comisión de una infracción cuyo ejercicio de acción es público, lesivo o no a los intereses del denunciante. Se toma en consideración como un deber de todo ciudadano y en determinadas ocasiones como un deber de denunciar para el personal médico, educadores y funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

La denuncia por violencia intrafamiliar se presenta de forma escrita o verbal y en el caso de que la misma se presente de manera verbal, se hará constar en el acta que levantará el funcionario del Ministerio Público o de la Policía que la reciba.

La denuncia contendrá, en la medida de lo posible, el relato circunstanciado del hecho con la indicación de los partícipes, agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidos. El denunciante no intervendrá posteriormente en el procedimiento del hecho punible, que será ejercida por el Ministerio Público.

Existe violencia intrafamiliar cuando exista cualquier acción u omisión que de forma directa o indirecta ocasionare daño o padecimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, tanto en el campo privado como en el público, a persona que sea integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien haya procreado hijos o hijas. En relación a la convivencia se tiene

que tomar en cuenta la existencia del ánimo de formar una relación de pareja, ánimo de convivencia permanente y la cohabitación no casuística.

El objeto de la tesis dio a conocer lo fundamental de la obligatoriedad del registro de denuncias en un protocolo para el seguimiento de las mismas y el respeto de los derechos que tienen las víctimas en los procesos penales respectivos. La hipótesis formulada fue comprobada y las técnicas de investigación ayudaron significativamente para la ordenación de la información obtenida habiendo sido utilizadas la documental y bibliográfica. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

El contenido del informe final se dividió en cuatro capítulos: el primero, indicó lo relacionado con la violencia, conceptualización, origen etimológico, diversas tipologías, violencia social, violencia de Estado, violencia interpersonal, violencia de corrección y educacional, violencia criminal, violencia política, violencia simbólica, violencia económica, violencia natural, ciberviolencia, violencia de género y violencia intrafamiliar; el segundo, dio a conocer el impacto de la violencia intrafamiliar, el problema que genera la violencia intrafamiliar, la violencia dentro de la familia, impacto, costos vitales del ambiente de violencia intrafamiliar, áreas de daño, clasificación y atención; el tercero, estableció la denuncia, importancia, la denuncia en materia penal, presentación formal, requisitos y diferencia entre denuncia y querrela; y el cuarto, estudió la obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas para su prevención y sanción.

CAPÍTULO I

1. La violencia

Es una forma de interacción entre los individuos y grupos, por medio de la cual se ocasiona un daño de manera intencional o se impone una determinada situación a otro u otros. En las sociedades humanas que se encuentran organizadas estatalmente, la misma se caracteriza debido a la intervención del Estado como institución monopolizadora de la violencia y encuentra su manifestación en una modalidad relacionada con una serie de conflictos sociales bien cambiantes, de signo diverso como la guerra, el crimen, genocidio, terrorismo estatal, maltrato infantil, esclavitud, resistencia a la opresión, duelos, riñas, algunos deportes y artes marciales.

1.1. Conceptualización

La violencia es el uso de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o bien una comunidad que tiene como consecuencia o es bien probable que tenga un determinado traumatismo como resultado, así como a la vez daños psicológicos y problemas de desarrollo.

Además, puede producirse mediante acciones y lenguajes, pero a su vez de silencios e inacciones y es valorada de manera negativa por la ética, moral y derecho, inclusive en casos en los que pueda ser tomada en consideración como legítima.



“La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo, y puede ser utilizada bajo la conceptualización de violencia proactiva y violencia reactiva, habilitándose en este último caso de figuras de justificación ética de la violencia como lo son la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la opresión”.¹

Es el uso de la fuerza tanto física como psicológica por parte del agresor violento para lograr las finalidades que van en contra de la voluntad del violentado o de la víctima. Pero, la misma puede proyectarse no únicamente contra personas, sino también contra animales, objetos artísticos o religiosos, plantas y entornos de la naturaleza o medioambientales como la contaminación de la naturaleza.

La misma puede ser incitada con distintos estímulos y puede ser manifestada también de diversas formas asociadas igualmente a los variados procedimientos como la amenaza, el rechazo, acoso y agresiones verbales, emocionales, morales y físicas. La consecuencia de la misma puede ser y es casi siempre en todos los casos la lesión o destrucción en parte o en todo de un ser o grupo humano, por una parte; de una especie de la naturaleza, por otro; o bien de objetos, bienes y propiedades extrañamente propios y más frecuentemente ajenos o comunes.

Al lado de la violencia física, se tiene que hacer mención que a su vez la violencia puede ser emocional independientemente o de la forma que la acostumbra acompañar, de

¹ Santos Blanco, Lucía Esther. **Agresiones y violencia**. Pág. 122.

acuerdo a la categoría de la agresión. Consiste en el daño o miedo sobre el cual se construyen algunas relaciones interpersonales anormales y se encuentra en el origen de problemas que se suscitan en las relaciones de grupo bajo formas como la polarización, el resentimiento y odio. A su vez, ocultan, disimulan y potencian las redes sociales en la tecnología de la sociedad moderna. Otro aspecto de la violencia que tiene que tomarse en consideración es que no necesariamente se trata de algo que sea consumado y confirmado; debido a que la violencia puede manifestarse también como una amenaza latente, constante y sostenida en el tiempo que ocasiona daños psicológicos severos en quienes la padecen, así como en repercusiones negativas sobre la sociedad. En efecto, la violencia física y emocional posee también un componente social.

En otro orden de ideas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social, puede ocurrir de forma espontánea sin una planificación previa y minuciosa. La violencia puede además ser encubierta o abierta, estructural o individual.

Además, es un comportamiento deliberado, que provoca o puede llegar a provocar daños físicos o psicológicos a otros seres humanos y puede asociarse aunque no necesariamente con las agresiones físicas, debido a que también puede ser psicológica como sucede con el maltrato emocional, la represión política y la intolerancia religiosa a través de amenazas y ofensas o acciones.

Algunas formas de violencia son sancionadas por la legislación o bien por la misma sociedad, mientras otras son crímenes, siendo importante indicar que algunas sociedades

aplican a la vez diversos estándares de tolerancia y castigo, en relación a las formas de violencia que son o no aceptadas.

El individuo violento se impone por la fuerza, existiendo varios tipos de violencia, tomando en consideración el abuso físico, abuso psicológico y abuso sexual. Sus motivaciones pueden ser de diversas formas y están bajo la dependencia de diferentes condiciones.

1.2. Origen etimológico

La violencia que ha sido generada por los seres humanos ha sido analizada y estudiada desde la antigüedad, existiendo dos teorías modernas de sesgo evolucionista. La misma es consecuencia de un proceso social que finaliza encubriéndose como un mito pagano y es producida por un deseo que no se encamina al bienestar, sino hacia aquello que busca el otro y únicamente puede ser obtenido por él mismo.

“El sacrificio expiatorio es el fundamento violento de todas las formas paganas con una finalidad social y política, pero se invierte a la vez a través del sacrificio, no pudiéndose adoptar la perspectiva de la sociedad en sí misma, sino de la víctima del sacrificio. Además, se generaliza el mecanismo victimario en un fundamento religioso, del cual surgió un proceso de humanización, cultura y de diversas instituciones que abarcaron diferentes mitos que contendrían formas diferentes y escondidas”.²

² Wrangham Jimeno, Rosa Viviana. **Perspectivas de violencia**. Pág. 88.

1.3. Diversas tipologías

Existen varias formas de violencia: directa, estructural y cultural. La misma puede ser ejercitada contra otros, pero a la vez puede llegar a ser infligida propiamente, considerando que como tal cualquier manera de ella que lesione o pueda llegar a ser susceptible de dañar la dignidad, honor, integridad y libertad de las personas puede presentarse prácticamente en cualquier campo, o sea, en la pareja, trabajo, familia, comunidad o instituciones e inclusive en caso extremo a la muerte.

Los diversos tipos de violencia varían y sus definiciones de acuerdo a la época, los lugares, medios, culturas, ordenamientos legales, diversas evoluciones sociales y tecnológicas. Pero, a la vez pueden ser estudiadas de acuerdo al tipo de personas que se seleccionan para llevar a cabo la agresión.

1.4. Violencia social

La violencia social adopta varias formas, pero una de las mayormente conocidas y estudiadas es la estigmatización. La misma es definida como el estigma social y proceso en el cual la reacción de los demás limita la identidad normal y reconoce tres distintas formas de estigma que son los que a continuación se indican.

- a) **Mentalismo:** sucede por imposición de un diagnóstico médico de trastornos mentales o experiencias del trastorno estudiado.

- b) Deformidad: o diferenciaciones no deseadas.
- c) Asociación: a una determinada creencia, raza o ausencia de las mismas.

Por su parte, los estigmas sociales pueden llegar a provocar lo que se denomina institucionalización en cárceles o en hospitales. Las reales o imaginarias enfermedades de la mente, discapacidades físicas, obesidad, el ser hijo ilegítimo, la orientación sexual, la identidad de género, color y tono de piel, la nacionalidad, el proclamarse de una determinada etnicidad o el vivir en un ambiente reprimido con elevados índices de criminalidad son objeto de un estigma social y de una gran variedad de contextos tanto sociales como políticos y en muchas partes del mundo.

La atribución o percepción de lo adecuado o no por el mismo ser humano o por la sociedad trae consigo un intenso estigma social, en especial cuando se habita en entornos con elevados índices de criminalidad se logra percibir también por la sociedad como a la vez fuera de la norma legal. Es de indicar que las personas estigmatizadas son rechazadas y experimentan discriminación, insultos, una serie de ataques y aquellos que se perciben a sí mismos como integrantes de un grupo estigmatizado lo sean o no, experimentan a su vez estrés psicológico.

Además, existe el principio jurídico de la presunción de inocencia debido a que justamente siempre existen en la sociedad uno o varios grupos contra los cuales se proyecta una

presunción de culpabilidad por parte de la mayoría de personas. La agresión contra un integrante de una minoría en forma de disturbios es contra la mayoría u otras minorías.

1.5. Violencia de Estado

El surgimiento del Estado en la sociedad humana se encuentra relacionado con la finalidad de creación de una institución que asuma claramente el monopolio de la violencia, para poner fin a la práctica tribal de la venganza.

“Desde la antigüedad se constata la preferencia del mal menor sobre el bien y la utopía para poder gobernar, lo cual es la doctrina que se conoce como razón del Estado. Los Estados practican de forma discreta o reivindican, de acuerdo al monopolio de la violencia legítima para la ejecución de las decisiones judiciales, asegurando para el efecto el orden público o en caso de guerra o riesgo de guerra se intenta entonces legitimar las doctrinas de la guerra justa, siendo la misma la que puede degenerar el terrorismo del Estado u de otras formas de violencia más extremas como el genocidio”.³

También, se puede considerar como violencia de Estado cuando se hace mención de un Estado fallido, debido a que en esas condiciones, los ciudadanos buscan sobrevivir y humanizarse, tanto individual como colectivamente, en contextos llamados por la descomposición y en el desmembramiento del tejido social.

³ López Estrada, Eddy Fidel. **Estigmatizaciones y violencia**. Pág. 90.

1.6. Violencia interpersonal

Se refiere a la conducta de dominio que utiliza la fuerza física como lo son los golpes, violación y tortura social, privación de derechos humanos y abuso de posición dominante. Esos comportamientos anotados pueden ser conscientes o no y dicha categoría abarca la violencia de pareja, violencia en el noviazgo, violencia contra la mujer y el varón, violencia doméstica, de género, de padres a hijos, así como diversas formas de utilización.

Las violencias extremas son aquellas cometidas en el contexto de trabajo por parte de elementos externos a su organización como lo son los clientes, usuarios y alumnos. En efecto, los trabajos en que se trata con personas de manera directa suelen ser especialmente diferentes y mayormente expuestos a este tipo de violencia.

1.7. Violencia de corrección y educacional

Es la que se ha empleado como método de educación para la niñez, es decir, un método correctivo en forma de castigos en el cuerpo en mayor o menor grado desde el devenir de la historia en el ámbito tanto familiar como legal y escolar e inclusive a nivel militar.

También, existen otras formas de violencia intelectual que se derivan de programas selectivos de estudio, de la educación privada de acuerdo a los diversos criterios no abiertos que existen. Por otro lado, tiene que anotarse que a la vez existen otros castigos

y medidas de corrección como el compromiso, el control de la percepción cuantitativa de las conductas, la negociación o los sistemas de retribución y puntos.

Dentro del seno de la educación familiar se ha comprobado que la orfandad o ausencia de padres y la violencia contra los hijos es generadora de efectos no satisfactorios, así como de grandes genocidas a través de la historia de la humanidad que han tenido casi siempre padres abusadores, alcohólicos y violentos, y a más pequeña escala numerosos asesinos en serie o bien delincuentes de menor categoría.

“Es de indicar que en el Islam es común el uso de diversos procedimientos violentos de castigo como la violación punitiva o cortar la mano a los ladrones, o bien se recurre a otros procedimientos de ejecución como la lapidación o lanzar desde un balcón a las personas”.⁴

1.8. Violencia criminal

El crimen organizado puede originarse por motivaciones sociales y económicas como la anomia, la pobreza y exclusión social o bien psicológicas se manifiesta en formas penalizadas por la legislación como la violación y el asesinato, entre muchas otras. Esta forma de violencia es constitutiva como el anverso de una violencia estática y simbólica. Sus causas son identificadas como el urbanismo y los conflictos, la pobreza y las desigualdades.

⁴ **Ibíd.** Pág. 98.

Existen determinadas motivaciones o factores de riesgo que se encuentran vinculados de manera directa con la delincuencia o la conducta criminal, a pesar de las dificultades de determinarlos o identificarlos con exactitud en el mismo delincuente.

Desde ese punto de vista, es relevante la existencia de dos medios destinados y enfocados directamente a la prevención de estas conductas criminales, identificando para el efecto los factores de protección.

- a) Modelo de riesgo acumulado: se apoya tomando en consideración que el comportamiento criminal es producto de la concurrencia de diversos factores relacionados entre sí como lo son las causas económicas, pobreza, educación y exclusión social.
- b) Modelo dinámico: es en el que prima la atención al desarrollo de competencias y resiliencia por parte de delincuente.

1.9. Violencia política

Es la que agrupa a todos los actos violentos por parte del Estado o de sus súbditos contra él, debido a lo cual sus autores legitiman en nombre de un objetivo político como una revolución, resistencia a la opresión, derecho a causas justas y terrorismo. En su forma intelectual se refiere a diversos tipos de propaganda y manipulación.

1.10. Violencia simbólica

Existen varias formas de violencia como la verbal o la invisible, la institucional también llamada violencia estructural en donde los individuos son impotentes. Esta última es la que designa numerosos fenómenos diferentes que se encargan de favorecer el dominio de un determinado grupo social sobre otro y la estigmatización de pueblos, la cual puede llegar a conducir a la expiación.

1.11. Violencia económica

Para el derecho civil esta clase de violencia es un caso bien reciente de falta de consentimiento que justifica claramente la anulación de los contratos cuya conclusión se fundamentó sobre la misma. La violencia económica es admitida con determinados límites por parte de los tribunales y en la actualidad es tomada en consideración como una nueva forma de violencia tradicional.

1.12. Violencia psicológica

Consiste en cualquier acto u omisión que lesione la estabilidad psicológica y puede ser referente a la negligencia, abandono, descuido, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación.

Existe determinados desórdenes mentales que se acompañan a la violencia, a escenarios en donde existen problemas de ámbito sexual, como sucede con el sadismo. También, puede manifestarse esta clase de violencia como una forma de represión aprendida patógenamente, lo cual origina enfermedades nerviosas o mentales.

El impulso de la vida y el de destrucción no son factores mutuamente independientes, sino que son inversamente proporcionales, debido a que cuanto más el impulso vital se encuentra frustrado, tanto más fuerte resulta el que se dirige a la destrucción, cuando más plenamente se realiza la vida, tanto menor es la fuerza que puede llegar a existir en relación a la destrucción.

1.13. Violencia natural

Se refiere a la violencia de las fuerzas de la misma naturaleza, así como de las tempestades, inundaciones, sismos, incendios forestales y otras catástrofes de la naturaleza. Es en determinadas ocasiones la violencia que percibe el ser humano tiene relación directa con lo que ocurre en la naturaleza.

1.14. Ciberviolencia

Es aquella violencia que hace referencia a una persona que utiliza la violencia para poner en desventaja a alguno y filma un vídeo, realiza una publicación o bien cualquier otra forma de comunicación y la divulgue mediante Internet o en sus redes sociales.

1.15. Violencia de género

Es de anotar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra la mujer como todo acto que ocasione un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, tomando en consideración las amenazas de esos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública de las personas, como también en la privada.

Ello es violencia doméstica, asaltos, violaciones sexuales, discriminación laboral, aborto, violencia física y sexual contra personas que ejercen la prostitución, infanticidio, feminicidio, tráfico de personas, violaciones sexuales en guerras o situaciones relacionadas con represión del Estado.

También, se abarca el acoso y hostigamiento sexual entre ellos el sadismo y el acoso callejero, patrones de acoso u hostigamiento en organizaciones masculinas, represión de la sexualidad y ataques homofóbicos.

“La erradicación de la violencia de género puede ser llevada a cabo bajo la transmisión de información y de diversos modelos de vida. Las dependencias del gobierno, el sector empresarial y los medios de comunicación tienen un papel de gran importancia en esta acción así como en la constante participación de la sociedad”.⁵

⁵ Gil Ambrona, Luis Antonio. **El agresor en la violencia de género**. Pág. 74.



1.16. Violencia intrafamiliar

Los conflictos familiares son eventos de orden natural debido a que derivan de la convivencia existente entre los integrantes de una unidad en familia. Como consecuencia de ellos se genera inestabilidad, frustración y preocupación, además de poder surgir una serie de problemas del pasado que no han sido solucionados.

CAPÍTULO II

2. El impacto de la violencia intrafamiliar

Es de importancia llevar a cabo una reflexión del impacto tanto personal como social de la violencia intrafamiliar, identificando claramente los diversos ámbitos del daño producido por esta clase de violencia, así como reconociendo la misma como uno de los más graves obstáculos para el desarrollo humano y de la sociedad en general, los cuales, a su vez consisten en efectos que conducen a los profesionales de la salud a la prevención y atención lo antes posible del fenómeno anotado. Con ello, se está haciendo referencia al grave daño que genera la violencia intrafamiliar en edades tempranas, así como a la dificultad de romper el silencio y enfrentar lo antes posible los efectos que esta profunda desesperanza aprendida produce.

“Se tiene que indicar la importancia de un apoyo a las personas que han sido agredidas, con lo cual se debe hacer énfasis en lo fundamental de la simetría, reciprocidad, igualdad de oportunidades y equidad en las relaciones de pareja, rechazando para el efecto cualquier forma de discriminación, coerción o manipulación. Se debe insistir en que es un deber de los profesionales de la salud mental, asumir el compromiso de la construcción de respuestas sociales de orden integral para la atención de las personas lesionadas, así como para aquellas personas que maltratan”.⁶

⁶ Franco Godínez, Saúl Virgilio. **Caracterización de la violencia intrafamiliar**. Pág. 95.

2.1. El problema que genera la violencia intrafamiliar

Para muchas personas las vivencias en familia no acostumbran ser de protección y cuidado. Por el contrario, el hogar para ellos y ellas consiste en un espacio de constante peligro y riesgo para su bienestar e integridad personal.

“Es de anotarse que la violencia intrafamiliar consiste en un problema que lesiona con mayor fuerza a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que han sido vulneradas debido a su condición de raza, edad, género, discapacidad y reducidos a poderes tanto sociales como materiales”.⁷

A lo largo del devenir histórico se ha querido llegar a justificar y legitimar la violencia intrafamiliar, inclusive en nombre de la disciplina, justificando con ello las agresiones más atroces dentro de la familia dejando a las personas que han sido agredidas en la más absoluta desolación y aislamiento, haciéndolas sentir que nada era posible llevar a cabo para evitar esta clase de maltrato.

Debido a la sensibilidad de una gran cantidad de personas y a un sentido común que hacía notorio que el maltrato generaba sufrimiento y pérdida de las capacidades para poder enfrentar de mejor manera el mundo, se ha generado un mejor y nuevo conocimiento de la violencia dentro de las familias, debido a que genera graves consecuencias en el

⁷ Corsi Valiente, Jorge Humberto. **Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social**. Pág. 74.

potencial esencial de las personas, sino a la vez que se aprendía de generación a generación a ser víctima o bien agresor.

En la actualidad desafortunadamente se han generado muchos sufrimientos y muertes al interior de las familias, habiéndose logrado alejar del ámbito de lo privado este grave problema público y se ha reconocido como una de las más graves violaciones a los derechos humanos, reconociéndolo como uno de los peores obstáculos para el desarrollo del hombre.

La denuncia de la violencia intrafamiliar contra niñas y niños se inició primero, y se reconoció sin mucha dificultad su situación de vulnerabilidad frente a las figuras maternas, paternas, de crianza u otra figura de autoridad que pudiera presentarse.

Más lento todavía fue el reconocimiento de la violencia contra las mujeres debido a que asumía que debido a ser adultas tenían los recursos para alejarse de dicha violencia, la cual ha sido un argumento que no permite el conocimiento de la forma de vulneración que iba desde niñas construyendo en las mismas el hecho de encontrarse socialmente colocadas en una posición jerárquica debidamente subordinada y de menos poder en la vida de orden público y en muchas esferas de la vida privada.

Por su parte, la violencia de las familias toma muchas formas y es de carácter universal, pudiendo indicarse que en ninguna sociedad las mujeres se encuentran seguras o son tratadas de igual manera que los hombres. La inseguridad personal las persigue, e

inclusive hasta en su vida adulta tienen mayores posibilidades de ser abusadas por su género.

2.2. La violencia dentro de la familia

Cualquier persona en el momento de relacionarse con otras, pone en juego una serie de fuerzas de orden personal como la experiencia, confianza, recursos económicos y conocimientos que van a emplearse para la defensa y hacer realidad deseos e intereses. La problemática radica en que no todas han podido lograr desarrollar o reconocer justamente esas fuerzas, y lo que se tiene que hacer muchas veces es imposible hasta la defensa de sus propios intereses, mientras que otros sujetos han aprendido a su utilización para su beneficio propio sin tomar en consideración las necesidades que tienen los demás.

Cuando se hace referencia a las fuerzas que influyen en las relaciones, es de importancia tener presente que dentro del sistema social patriarcal en el cual se vive, esas fuerzas se van a encontrar determinadas por el lugar social que se ocupe y el valor social asignado de acuerdo al género masculino o femenino, la clase social, nivel de escolaridad o manejo de la información, edad, etnia, lengua, raza, lugar de nacimiento y condición de salud.

Los niños, niñas y adolescentes, así como también las mujeres y discapacitados tienen en esta sociedad menos fuerza, son excluidos y tratados con inferioridad, así como con menos poder dentro de las diferentes relaciones.

En sus distintas manifestaciones, la violencia es una forma de ejercicio del poder y dominio a través de la utilización de la fuerza física, psicológica, económica, política y mediante la cual se construye el poder que se cree superior sobre uno inferior.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse la condición de la existencia de un desequilibrio de poder, que puede definirse culturalmente o por el contexto, producido por maniobras interpersonales de control de la relación. Dentro del ámbito de las relaciones interpersonales, la conducta violenta significa abuso de poder, en tanto y cuanto el poder es empleado para ocasionar un daño a otra persona, siendo ello un vínculo caracterizado por el ejercicio de la violencia de una persona y se denomina relación de abuso.

Es de esa manera como el ejercicio de este poder de dominio se transforma en graves formas de violencia que atentan de manera constante contra la integridad y libertad de las personas. No se tiene que hacer mucho esfuerzo en el reconocimiento de las distintas expresiones autoritarias y violentas con las cuales se mantienen dominadas, y en el más profundo cautiverio a muchas mujeres dentro de la familia, en sus relaciones de pareja, en el trabajo, en los lugares de estudio, entre otros.

Hacer mención de la violencia intrafamiliar implica indicar una larga historia de transgresiones desde la infancia. Además, comprender que está ocurriendo en la vida de las personas lesionadas obliga a volver hacia una larga cadena de agresiones y de intentos

por finalizar con la violencia, las cuales tienen relación con los poderes y fuerzas personales para continuar haciendo intentos de salir de dicha violencia.

“La mayoría de las mujeres que son agredidas, la agresión tanto física como psicológica no empieza cuando son adultas por lo que comienzan a llevar a cabo sus parejas, sino que se inicia a edades bastante tempranas con los castigos de tipo físico y psicológico por parte de sus padres, madres o cuidadores, quienes los han empleado supuestamente como recursos pedagógicos, por un lado, y por el otro con la sobreprotección que limita que la niñez y adolescencia fortalecerán sus recursos personales para poder enfrentar el mundo”.⁸

Esa educación de respeto a la autoridad donde no existe posibilidad alguna de poder opinar, cuestionar, pedir, hablar o negociar se transforma en la vida que llevan a diario las mujeres, donde habitan en un modelo de relaciones verticales y autoritarias que tendrán que aceptar en un futuro.

El sentir y pensar la forma en que se va instaurando en las vidas de las mujeres la agresión en sus relaciones de pareja o con otros integrantes de la familia, lleva a la clara identificación de la compleja dinámica que se genera a partir de ciclos vitales de agresión sistemática que han vivido las mujeres desde la infancia, así como de la dinámica o ciclos de agresión.

⁸ Gil. **Op. Cit.** Pág. 74.

También, es de importancia el reconocimiento de la etapa del ciclo en la cual se encuentra la agresión llevada a cabo, debido a que con ello se facilita la forma de riesgo que existe y que la mujer pueda encontrarse viviendo. Lo que pasa en cada etapa o fase de los ciclos determina claramente el daño generado, así como la gravedad que va en aumento y los quebrantos síquicos que se van produciendo en las mujeres.

2.3. Impacto de la violencia intrafamiliar en las mujeres

En muchas ocasiones se tiene la creencia de que la violencia dentro de las familias únicamente se reduce a los efectos de las lesiones físicas, desestimando los serios daños psicosociales. Por lo general, la violencia casi se reduce en los registros cotidianos a los episodios de mortalidad y explosivos.

La violencia intrafamiliar es productora de serios daños en sus vidas, encontrándose un elevado número de víctimas silenciados debido al dolor y al agotamiento que produce la vida en cotidianidad en la que existe discriminación, abandono, maltrato, padeciendo además de la anulación constante de la integridad tanto física como psicológica.

Esta clase de violencia efectivamente se encamina contra el cuerpo de las personas del grupo familiar percibidos como los mayormente débiles y dependientes, pero ese cuerpo no es únicamente físico, sino que es un cuerpo psíquico y social, que posteriormente se convierte en el ser de las personas, en una identidad que es dañada en su integridad, imagen, valor, patrimonio, aspiraciones, sexualidad, reconocimiento y salud.

Además, tiene consecuencias directas no únicamente para su mismo bienestar personal, sino también para el de sus familias y comunidades. Al lado del daño que puede producirse en el cuerpo de las agresiones físicas, el maltrato puede tener como consecuencia para la salud mental la pérdida de la motivación y alegría, de la capacidad de crear e innovar.

Los daños que produce la violencia intrafamiliar son diversos, dolorosos y serios en la identidad de las personas agredidas. Son cada día más los profesionales que se han abocado a la dura labor de identificación de la dinámica que es generada, siendo esencial la valoración de las consecuencias y del impacto de la violencia contra las mujeres.

2.4. Costos vitales del ambiente de violencia intrafamiliar

Los costos vitales que afrontan las personas que viven un ambiente de violencia intrafamiliar son devastadores, siendo el maltrato el que exige a los afectados utilizar una gran cantidad de energía personal y viven en un estado continuo de miedo al que los expone el agresor, viviendo una frustración e impotencia ante la falta de apoyo.

Además, padecen de una vigilancia y alerta bien constante frente a un peligro inminente tanto para ellas como para sus hijos en el caso de las mujeres o sus madres, hermanos o hermanas en el caso de la niñez. También, el abuso repetido cuenta con un gran costo y atenta contra el derecho a vivir con bienestar, a tener una adecuada calidad de vida. Esos costos vitales se manifiestan en tres áreas que son comportamiento, afecto y pensamiento.

Esos costos vitales se encuentran expresados en estados constantes de miedo y ansiedad, tristezas bien profundas, fuertes sentimientos de culpa debido a no hacer lo suficiente, percepción de un cuerpo ajeno objeto para otros y desconfianza para expresar el afecto. Cuentan con problemas de memoria y concentración ante tantos obstáculos que tienen que enfrentar al mismo tiempo, tantas personas en quien pensar que deben encargarse de proteger y mantener.

Las distorsiones del pensamiento son el resultado de las respuestas contradictorias, explicaciones negativas y ambiguas que se otorgan a la problemática que se vive con las personas que han sido maltratadas. La falta de respuestas de apoyo que les confirmen lo que sienten y creen no les permite reconocer que nadie merece ser maltratado y que no se tiene derecho a la paz en sociedad.

La falta de respuestas se traduce en confusiones, desconfianza y ambivalencia en sus capacidades para poder tomar decisiones y mantienen la sensación de lo que piensan es incorrecto y de que se encuentran pidiendo más de lo normal.

Es de anotarse que la posibilidad de reaccionar ante una situación otorga la seguridad de que se tiene la capacidad de poder encontrar distintas alternativas y si las soluciones que se encuentran no funcionan se deberá buscar el motivo por el que no resultaron y tratar de corregir las estrategias utilizadas, y si no se encuentran explicaciones certeras se asume que la situación es inevitable y que no se puede controlar. Es de esa forma en la cual se

reconocen situaciones que pueden llegar a controlarse, así como aquellas que no pueden ser controladas.

“Al escuchar las historias de vida de las mujeres que han sido agredidas se descubren importantes fortalezas y capacidades para la resolución de los problemas en la vida cotidiana, lo cual sorprende debido a que se observa desde su percepción que se sienten que no tienen la adecuada capacidad, y se les dificulta la identificación de sus fortalezas. Con frecuencia se miran mayormente desvalidas de lo que son. Ese complejo proceso de desesperanza se tiene que sumar al poco apoyo social que tienen las mujeres agredidas que debilita la capacidad de encontrar soluciones a los problemas de violencia que viven”.⁹

Las distintas formas de abuso como el maltrato desde la infancia, el aprendizaje de identidad de ser únicamente para otros, y el maltrato de la pareja pueden llegar a obstaculizar la habilidad para poder aprender posibles alternativas de cambio, lo cual se tiene que reducir en el número de respuestas que se pueden elegir, motivo por el cual algunas mujeres no únicamente no perciben soluciones, sino que a la vez viven en un estado de pesimismo e impotencia en relación a la posibilidad de poder aprender nuevas alternativas de vida.

Al género femenino se le enseña de forma sistemática que su valor personal, su supervivencia y autonomía no se encuentran bajo la dependencia de sus respuestas

⁹ **Ibíd.** Pág. 120.

efectivas y creativas a las diferentes situaciones de la vida, sino más bien bajo su atractivo únicamente. Además, aprenden que no tienen control que sea directo relacionado con las circunstancias de su vida y temprano en su vida aprenden las niñas de sus padres que en la sociedad deben ser pasivas en relación a los niños.

Cada día son más los investigadores que reconocen y denuncian las serias consecuencias que pueden tener para la vida de las mujeres y los hombres este complejo sistema de construcción de género que define los destinos y posibilidades o no de desarrollo. Tristemente comienzan a verificar que sobre las diferencias sexuales que caracterizan a las personas se encuentran la desigualdad, inequidad y asimetría entre los hombres y mujeres que legitiman y perpetúan la violencia intrafamiliar.

Al analizar el daño que genera la violencia intrafamiliar en la vida de las personas afectadas se puede indicar que dichas agresiones recibidas tempranamente de manera sistemática aprenden que no es posible llevar la contraria y que no tienen la capacidad de poder controlar las situaciones, motivo por el cual es más difícil romper el silencio y hacer frente a los efectos de esta profunda desesperanza aprendida.

2.5. Áreas de daño de las personas afectadas

Existen cuatro importantes áreas de daño en las personas lesionadas por la violencia intrafamiliar y son las que a continuación se indican para su comprensión.

- a) Confianza: debido a que la traición reduce significativamente la capacidad de poder confiar en las demás personas.
- b) Imagen y valor de la persona: debido a que se produce una estigmatización, siendo bastante difícil observarse como una persona valiosa y con derechos fundamentales que tienen que ser respetados.
- c) Cuerpo y deseos: los cuales son fragmentados debido a la falta de respeto por parte del agresor.
- d) Capacidad de control en el mundo: por reconocerse impotente impide darse cuenta de los poderes de orden personal con los cuales cuenta.

Por lo indicado, es urgente mirar a las personas afectadas desde los poderes que les han permitido sobrevivir al maltrato, no tomando en consideración lo que no tienen, siendo fundamental que tanto las mujeres como todos los integrantes de una familia puedan seguir trabajando, estudiando, atendiendo a la familia y que su capacidad de reacción activa cuando pidan ayuda su solicitud sea debidamente atendida.

2.6. Clasificación

“No enfrentar el problema de la violencia intrafamiliar implica grandes riesgos para la sociedad, siendo urgente reconocer los grandes costos de la misma, los cuales se basan

tanto en costos directos que suman al individuo y la sociedad; como también costos indirectos en las personas, familias, comunidad y sociedad en general”.¹⁰

- a) Costos directos: los cuales derivan de la incidencia de violencia intrafamiliar tanto a corto como largo plazo. Se tiene que sumar el costo del individuo y el costo de la sociedad. El costo de las personas abarca el daño de propiedades, días de incapacidad de las personas, pérdida de oportunidades para el desarrollo de sus potencialidades e inclusive la muerte.

El costo de la sociedad es el que implica una serie de servicios que deberán atenderse, así como tomar en consideración tanto las consecuencias inmediatas y aquellas que sean a largo plazo.

- b) Costos indirectos: tanto en las personas, como en las familias y comunidades. Tiene relación con los costos que derivan de los efectos asociados con la violencia intrafamiliar.

Dentro de los costos indirectos tienen que anotarse los que a continuación se enumeran:

- b.1.) Pérdida de la motivación, depresión, fatiga crónica, problemas del comportamiento, reducción de las oportunidades de trabajo y educación.

¹⁰ Campos Roldán, Carlos Enrique. **Prevención y violencia intrafamiliar**. Pág. 45.

- b.2.) Costos en la sociedad.
- b.3.) Servicios de salud.
- b.4.) Servicios en atención a la niñez y adolescencia.
- b.5.) Pérdida de la capacidad productiva.
- b.6.) Servicios que tienen relación con la protección y seguridad.

2.7. Atención a la violencia intrafamiliar

Puede hablarse de una atención integral cuando se contemple que dentro de la organización de la atención como labor esencial se tiene que dar una respuesta a diversas áreas que son de interés. Por ende, será responsabilidad de cada sector de acuerdo a su ámbito de acción y características prestar una adecuada definición de las acciones relacionadas con los aspectos que a continuación se dan a conocer.

- a) Promoción de una cultura de respeto y solución pacífica de los conflictos: siendo labor esencial del modelo de prevención y atención prestar una garantía de la seguridad tanto de la integridad física, como económica y social de las personas que hayan sido afectadas por la violencia intrafamiliar.

- b) Atención para la niñez testigo de la violencia intrafamiliar: es labor esencial desarrollar una estrategia de apoyo y fortalecimiento de la niñez testigo de la violencia intrafamiliar, con la finalidad de romper en una forma temprana el ciclo de enseñanza para convertirse en víctima-ofensor.
- c) Rendimiento de cuentas del ofensor: es labor esencial prestar una garantía al sistema efectivo de rendimiento de cuentas a los ofensores, con la finalidad de que reconozcan que la violencia en estudio es un hecho repudiado y sancionado por la familia, la comunidad y el Estado, y que nadie tiene derecho de poder apropiarse de la integridad física y psicológica de un integrante de la familia.
- d) Programa para hombres ofensores y madres que maltratan: es tarea importante el desarrollo de estrategias para la intervención diferenciadas para los hombres ofensores adultos y juveniles, así como también para las madres que maltratan injustamente a sus hijos e hijas. Esas estrategias deberán ir encaminadas a las posibilidades, especificidades y recursos de cada grupo para iniciar procesos de cambio.



CAPÍTULO III

3. La denuncia

“Una denuncia es una declaración formal relacionada con la comisión de una conducta adversa a derecho, generalmente la comisión de algún delito o infracciones de carácter administrativo dirigidas a la autoridad competente para su investigación. Constituye una *notitia criminis* que pone de manifiesto la posible comisión de un hecho delictivo. Se puede formular verbalmente o por escrito ante un juzgado, la fiscalía o los funcionarios policiales y para ello es necesario identificarse de acuerdo a la relación con validez procesal”.¹¹

La formalización de la misma constituye una obligación para toda aquellas persona que presenciaren la perpetración de cualquier delito público, lo cual significa que los delitos pueden ser perseguidos de oficio sin la necesidad de que el ofendido o perjudicado por el delito inste el comienzo del respectivo proceso, siendo esa obligación la mayormente intensa o cualificada en cuanto a aquellos que debido a sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público. Esa obligación no es absoluta, sino que la legislación contiene exenciones por motivos tanto personales, como de parentesco y profesionales. De esa forma, la legislación exime a los impúberes y los que no gocen del pleno uso de su razón.

¹¹ Pozuelos Domínguez, Walter Rolando. **La denuncia**. Pág. 109.

Ante actos u omisiones que son objeto de sanción, el marco legal vigente tiene perfectamente estipuladas las conductas que puedan ser perseguibles, así como ante qué instancias se tiene que llevar a cabo, en algunos casos se sigue de oficio un hecho, lo cual tiene que aplicarse para determinados delitos y sucesos que se encuentran plasmados en el marco legal en materia penal, el resto se lleva a cabo por querrela, es decir, que alguien lleva a cabo sus actuaciones para presentar una denuncia con la finalidad de investigar.

Esta forma de operar no es aplicable en todas las situaciones y espacios, de manera que para que las autoridades competentes de cualquier otro ámbito comiencen algún procedimiento, se necesita de manera forzosa la denuncia formal para el efecto. Además, ya sea en el espacio educativo o administrativo, todos tienen en sus ordenamientos, facultades y formas de prestar la debida atención a las faltas que se encuentren dentro de su competencia. De ello, deriva la importancia de difusión y conocimiento de los mecanismos internos para la erradicación de la conducta.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 297: "Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

El denunciante deberá ser identificado.

Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran".

Por su parte, el Artículo 298 de la citada norma legal indica: “Denuncia obligatoria. Deben denunciar el conocimiento de que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con excepción especificada en el inciso anterior; y
- 3) Quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgase la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho”.

3.1. Importancia

Durante los últimos años, la denuncia se puede encontrar en las redes sociales, así como en los órganos debidamente especializados o en las calles debido a que se ha convertido en una herramienta poderosa de la sociedad. De esa forma, cada vez más personas

exponen las injusticias, abusos, conductas reprobables, corrupción, entre otros actos ilícitos o inapropiados.

Mediante esta dinámica se tiene que promover la concientización y se exige justicia, debido a que para la protección de las personas mayormente vulnerables o para evitar ilegalidades, todo con la finalidad de erradicar dichas prácticas.

Pero, ese mecanismo ha sido generador de opiniones divididas, las cuales afirman que es la única manera de combatir las injusticias, mientras que también se encuentran quienes sostienen que puede permite acusaciones y lastimar la presunción de inocencia.

Ante ello, las instituciones son las encargadas de la promoción de la cultura de una denuncia formal en el país, debido a que, sin bien las manifestaciones y las publicaciones en redes sociales pueden ser de utilidad para poner atención en un suceso determinado, hacerlo en dichas modalidades tiene sus limitaciones.

“La denuncia se relaciona directamente con el derecho y sobre todo con las de tipo penal, debido a que cuando una persona tiene conocimiento de que se ha cometido un acto delictivo o que puede llegar a serlo tiene que hacerlo saber a las autoridades competentes, para que en ambos casos, ese hecho pueda ser investigado para que la resolución sea con apego a la normativa constitucional”.¹²

¹² **Ibíd.** Pág. 114.

3.2. Efectos de la denuncia

Por denuncia se entiende una declaración que lleva a cabo una persona ante la autoridad pública, de un hecho o de una situación que considera es violatoria de las leyes, esperando que la autoridad inicie las investigaciones necesarias y tome en consideración las medidas que correspondan. La denuncia como dato que informa respecto de la comisión de un hecho adverso a derecho tiene como esencial efecto la movilización al órgano competente para que comiencen las investigaciones preliminares para hacer constar, en primer lugar, la realización de un hecho ilegal; y en segundo lugar, su presunto autor.

3.3. La denuncia en materia penal

Consiste en un derecho de petición en donde el denunciante no integra parte del procedimiento penal. Desde el momento en que se interpone la denuncia, se comienza un procedimiento en donde los órganos competentes llevarán a cabo de oficio. La misma no obliga a las autoridades a iniciar un proceso judicial, a pesar de que tienen que incurrir infracciones administrativas o penales al no existir una debida investigación sin motivos fundados.

Por otra parte, el denunciante no tiene que aportar ninguna prueba a su denuncia. Pero, suelen esperarse determinados indicios de fiabilidad, con el fin de que el órgano competente decida si verdaderamente existen indicios que hagan necesario continuar investigando. Con la denuncia no se exige prestación de fianza en ningún caso.

3.4. Presentación formal de la denuncia

Si bien las personas pueden llevar a cabo la exposición de algún hecho en redes sociales o en las calles, lo cual no permite a la autoridad darle seguimiento al proceso, consiste en una denuncia informal, debido a que en determinadas ocasiones se lleva a cabo de manera general sin detalle alguno, no existiendo pruebas, así como también tiene que anotarse que nadie se identifica ni acredita los hechos, siendo todo mediático, inclusive en algunos casos anónimo.

Los reportes pueden llevarse a cabo a través de perfiles falsos y son denuncias que no son efectivas para la resolución de la problemática denunciada, debido a que por la misma legislación, las autoridades competentes no se encuentran facultadas para actuar ante determinados casos, debido a la manera en que se presenta también puede perder credibilidad, lo cual permite que se puedan hacer difamaciones que afecten la reputación y la privacidad de las personas que estén involucradas, así como de que se lleve a cabo un uso indebido de terceros que busquen aprovecharse de la situación.

De igual forma, en caso de que la denuncia sea falsa, pero aun así se genere empatía por parte de la población, la persona que haya sido señalada puede ser objeto de acoso o violencia, y algunos casos no únicamente a ellos, sino que también tiene repercusión en la seguridad y el bienestar emocional de familiares, motivo por el cual se tiene que indicar que las denuncias son efectivas para el combate y prevención de los hechos en los que no siempre se cuenta con el apoyo de la sociedad y las autoridades competentes.

La presentación de una denuncia formal permite el comienzo de un procedimiento formal, la investigación de los hechos y la aplicación de la justicia en beneficio de la disminución de la impunidad de los delitos, contribuyendo a que no se repitan y mejore la interacción en la sociedad.

3.5. Requisitos

Con la denuncia una persona indica verbal o por escrito a la policía, Ministerio Público o a un juzgado cuando tiene conocimiento de que se ha cometido un delito. Con la misma, se procede a hacer la investigación respectiva dependiendo de cada caso, es decir, todos los delitos son indicados de diversa forma con la única finalidad de apoyar a la víctima e identificar al agresor.

Cuando se es víctima de un delito, se puede presentar una denuncia de forma segura y confidencial debiendo llevar preferentemente el Documento Personal de Identificación (DPI), lugar y fecha en donde ocurrió el hecho, forma de haberse enterado del hecho y un relato de lo sucedido.

Además, si se es víctima de un delito recibirá atención primaria en las oficinas de Atención de la Víctima (OAV) o en los modelos de Atención Integral (MAI) del Ministerio Público y se le llevará a cabo una evaluación física y de salud para tener conocimiento de su condición y se pasará a la fase de entrevista en donde se le debe contar a las autoridades todo lo indicado. Es de indicar que el proceso penal abarca una serie de actividades, que

van desde la denuncia y la investigación de un posible hecho delictivo, hasta la determinación legal de la culpabilidad o inocencia. Cada tipo de denuncia requiere de diversos procesos y tiene consecuencias diversas, tanto para la víctima como para el agresor.

Las denuncias que se presenten a la Policía Nacional Civil y al Organismo Judicial son trasladadas al Ministerio Público. La Fiscal del Ministerio Público deberá aplicar el Protocolo de Atención Integral a la Víctima del Delito, de acuerdo a la naturaleza del delito, escuchando el relato sobre los hechos y registrando la correspondiente información.

El Fiscal lleva a cabo la investigación de los hechos a partir de las pruebas científicas, declaraciones, testimonios, revisión de las cámaras, entre otros. Se tiene derecho a participar en la investigación y a ser actualizado en relación a los avances de la investigación, siendo trabajo del Fiscal la presentación de las investigaciones al juez, quien puede desde ese momento dictar la respectiva prisión preventiva para el agresor.

El juez tiene a su cargo el envío del caso al Tribunal de Sentencia Penal respectivo, para la realización del debate oral y público. Además, el mismo también será el encargado de la determinación de la culpabilidad o inocencia del posible agresor y de dictar la sentencia correspondiente, contando las partes con un término de tres días para la apelación de la sentencia. Si pasan esos tres días y no es presentada una apelación, se considerará que la sentencia es firme o que el proceso se encuentra finalizado.

- a) Denuncias presentadas ante la autoridad policial: las denuncias que hayan sido presentadas ante alguna Comisaría de Policía, ya sea de carácter nacional, autónomo o local normalmente dan lugar a una investigación previa por parte de dichas autoridades policiales con la finalidad de comprobar los hechos y de aportar las declaraciones de los testigos u otras diligencias que los funcionarios actuantes estimen sean las necesarias para dicha finalidad.

También, si se trata de un delito público o fueren requeridos para la prevención la instrucción de diligencias por ese motivo, lo comunicarán de manera inmediata a la autoridad judicial o al representante del Ministerio Público, si pudieran hacerlo sin cesar en la práctica de las diligencias de prevención.

Pero, cuando no exista autor conocido del delito, se conservará el atestado a disposición del Ministerio Público y de la autoridad judicial correspondiente, sin enviárselo, salvo que se trate de un delito contra la vida, la integridad física, la libertad e indemnidad sexual o los delitos relacionados con la corrupción. También, se tiene que determinar que se haya practicado alguna diligencia después de transcurrido el tiempo estipulado desde la apertura del atestado con algún resultado; o que el Ministerio Público o la autoridad judicial correspondiente solicite la remisión.

La Policía Nacional Civil es la encargada de comunicar al denunciante que en caso de no ser identificado el autor en el plazo respectivo, las actuaciones no serán

remitidas a la autoridad judicial, sin perjuicio alguno de su derecho de reiterar la denuncia ante la fiscalía o el juzgado de instrucción.

- b) Denuncias presentadas ante el Ministerio Público: este tipo de denuncias dan lugar normalmente a que el mismo lleve a cabo por sí mismo determinadas comprobaciones o a que encomiende a las fuerzas policiales la práctica de alguna investigación inicial relacionada con los hechos denunciados y, si se comprueba que existen indicios de una infracción penal, remitirá toda la documentación al Juzgado competente.

3.6. Diferencia entre denuncia y querella

“Una denuncia trata lo relacionado con una comunicación o declaración ante una autoridad pública, en la cual se informa de la existencia de hechos que pueden ser delictivos. Es decir, la declaración de un conocimiento que se ha de comunicar obligatoriamente por el deber de todos los ciudadanos de colaborar con la administración de justicia. Pero, el denunciante no es parte del proceso penal ni reclama nada judicialmente”.¹³

El Artículo 302 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Querella. La querella se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:

¹³ **Ibíd.** Pág. 150.

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique la personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas; y
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez, sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese un requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia”.

Por su parte, la querella es un instrumento procesal que es de utilidad para iniciar un proceso jurídico penal. Se refiere a un comunicado que se presenta ante el juez o tribunal competente en el que se tienen que notificar los hechos que pueden ser delictivos y con el escrito de querella se solicita la apertura de un procedimiento penal en el que el querellante será parte. En otras palabras, la misma consiste en la manifestación de la intención de ser parte acusadora en un proceso penal.

Todos los ciudadanos que hayan sido ofendidos o no por el delito, pueden querellarse, ejercitando la acción popular. También, pueden querellarse los extranjeros por aquellos

delitos cometidos contra su persona o bienes o las personas o bienes de sus representados. En el caso de que se requiera la intervención de un abogado se establecerán tres requisitos formales y son que la querella incluya el relato de los hechos, identidad del querellante y del querellado, así como la solicitud de apertura de diligencias de investigación.

Tanto la denuncia como la querella se inician dentro de un procedimiento penal en la vía penal. De ello, se pueden dar a conocer las diferencias que existen entre los mismos, los cuales a continuación se indican.

- a) La denuncia es un acto por el cual el ciudadano pone en conocimiento de una autoridad la comisión de un hecho que puede ser delictivo. Pero, en la querella también se manifiesta la voluntad de ser parte en el proceso penal.
- b) La comunicación de la denuncia consiste en la obligación que tienen los ciudadanos y su incumplimiento puede ser sancionado.
- c) La querella es válida tanto para delitos públicos como también para los de carácter privado.
- d) La denuncia puede ser presentada por escrito o de forma verbal, mientras que la querella se interpone por escrito y tienen que cumplirse una serie de condiciones formales para que sea cumplida.



- e) La interposición de la querella requiere de la intervención de un abogado y de un procurador.

- f) La querella se tiene que presentar en el juzgado respectivo, siendo la denuncia la que tiene que presentarse ante la autoridad judicial, el Ministerio Público o la policía.



CAPÍTULO IV

4. La obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas para su prevención y sanción

El fenómeno de la violencia intrafamiliar lesiona de forma grave los derechos humanos esenciales de las víctimas, esencialmente en lo relacionado al sector de las mujeres, niños y niñas. De manera igual, tomando en cuenta la política victimológica se necesita que las actuaciones llevadas a cabo por parte del personal que atiende a las víctimas del delito, sean de conformidad con las acciones concretas y eficientes que conlleven para sí una atención integral que satisfaga sus necesidades tanto legales, como psicológicas y sociales, entre otras.

4.1. Principios que deben observarse por parte de los órganos del Ministerio Público después de la presentación de denuncias

Son los que a continuación se indican:

- a) Dignidad de la víctima: se tiene que tratar a la víctima con el debido respeto propio a su dignidad humana, otorgándole la atención que como sujeto de derechos le es correspondiente debiendo para el efecto tomar en consideración lo siguiente.
- Asegurar la reserva y confidencialidad del caso.

- Generación de un clima de respeto y confianza propicio de la narración de determinado hecho.
 - Evitar la realización de acciones que denoten sufrimientos, sentimientos de inseguridad, frustración o cualquier otra situación o circunstancia que pueda provocar victimización secundaria.
 - Llevar a cabo la respectiva gestión de los mecanismos legales que permitan contar con un mecanismo de seguridad establecido en las normas jurídicas y en su contexto de vida.
 - Velar durante el desarrollo del proceso penal por los intereses concretos de las víctimas de los delitos dentro de violencia intrafamiliar, tomando en consideración las opiniones y preocupaciones de las mismas, especialmente cuando esta no se constituya como querellante adhesivo.
- b) Asistencia adecuada a la víctima: se le deberá proporcionar en todo momento la atención y asistencia pronta, adecuada y necesaria a la víctima debiendo para el efecto tomar en consideración los siguientes aspectos.
- Priorizar su atención completa en cuanto a las denuncias que sean de naturaleza diferente.



- Prestar la debida información a la víctima del servicio profesional que se le brindará, así como los procedimientos que conlleva la atención del caso y la función que le toca asumir en el camino del proceso.
 - Coordinar con las autoridades competentes las acciones dirigidas al resguardo de la integridad personal de la víctima.
 - Proporcionar el servicio de acompañamiento a la víctima en la atención institucional.
 - Brindar la atención clínica de urgencia o evaluación médico forense preferentemente en presencia de una persona del mismo género de la víctima.
 - Propiciar la atención integral que la víctima requiera por medio de la derivación a redes de atención existentes.
 - Ejercer la tutela de los derechos de orden procesal e intereses que le corresponden a la víctima, de forma independiente al ejercicio del derecho de participación en el proceso penal.
- c) Inmediación del fiscal del caso: se tiene que brindar el mayor acercamiento del fiscal hacia la víctima y los hechos que hayan sido denunciados por la misma, propiciando el seguimiento de investigación del caso, así como la agilidad en la persecución

penal de manera inmediata y para el efecto se deberán tomar en consideración los aspectos que a continuación se establecen.

- Dirigir las acciones de investigación a partir del mismo momento de la presentación de la denuncia respectiva.
 - Formulación con prontitud de las peticiones de orden judicial para llevar a cabo las respectivas diligencias de investigación y la vinculación penal de la persona que haya sido agresora.
 - Proporcionar la continuidad del seguimiento investigativo del caso por parte del fiscal que tiene el primer contacto con la víctima y el hecho que haya sido anteriormente denunciado.
- d) Interés superior de la niñez: si el personal del Ministerio Público tiene que conocer un caso o proceso en el cual la víctima es niño, niña o adolescente, deberá actuar de acuerdo al principio de interés superior de la niñez, en relación al cual se tienen que considerar los siguientes parámetros.
- En caso de conflicto de intereses que puedan originarse durante la investigación penal tiene que ser prevaleciente el interés superior del niño o niña.

- Tiene que darse la debida participación a la niñez y adolescencia debiendo conocer sus intereses, preocupaciones y evaluar el impacto de las decisiones a tomarse en el proceso penal en relación a su vida futura.
- Deberán tomarse en consideración las medidas para resguardar la intimidad y garantizar su seguridad jurídica coordinando con las oficinas u órganos internos para lograrlo.
- Tiene que buscarse mecanismos procesales idóneos y oportunos que respondan de manera directa la forma de sus intereses y preocupaciones, que logren la reducción del impacto negativo de su vida privada y en general del ejercicio y disfrute de sus derechos.

4.2. Diversos criterios de actuación al presentar denuncias por violencia intrafamiliar

Es de importancia tomar en cuenta diversos criterios de actuación en el momento de la presentación de denuncias por violencia intrafamiliar, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Prohibición de prejuzgamiento: "El fiscal tiene que llevar a cabo la investigación mediante los medios de prueba necesarios sin tomar en cuenta o prejuzgar que el hecho ocurrió dentro del ámbito de familia, así como de que se lesiona el bienestar

familiar o llevando a cabo apreciaciones subjetivas de afectación hacia el sujeto agresor”.¹⁴

- b) Denuncia por terceros: es de indicar que el personal del Ministerio Público comenzará de inmediato la investigación de oficio, ante cualquier noticia de un hecho delictivo que haya sido cometido dentro del ámbito de familia, de forma independiente que la persona que proporcione información se quiera o no identificar.
- c) Denuncias presentadas por la vía escrita: el personal del Ministerio Público tiene que llevar a cabo la revisión detallada del otorgamiento de la medida de seguridad en denuncias escritas, sean las mismas de prevención policial o de otras instancias que reciban denuncias.
- d) Medidas de urgencia: el auxiliar fiscal del Ministerio Público tiene que tramitar en beneficio de la víctima la medida urgente de protección por encontrarse relacionado con violencia intrafamiliar para garantizar su seguridad y coordinará con la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de estas, de acuerdo a la legislación procesal penal de Guatemala.

Dichas medidas son completamente independientes de las medidas de seguridad contenidas en las normas jurídicas.

¹⁴ Walker Stein, Andrea Eleonora. **La violencia intrafamiliar y sus secuelas**. Pág. 139.

- e) Medidas de seguridad: es de indicar que el auxiliar fiscal es el encargado de tramitar de manera inmediata ante el juez competente, las medidas de seguridad idóneas para la víctima, de conformidad con la normativa vigente a través de la comunicación más rápida que pueda tenerse. En el interior de la República de Guatemala y en las Fiscalías que no tienen una agencia de delitos contra la mujer, el personal del Ministerio Público que reciba la denuncia deberá entregar la solicitud de medidas de seguridad a la víctima orientándole de forma adecuada el lugar al que tenga que acudir para la futura presentación de una solicitud. El Fiscal es quien tiene a su cargo llevar a cabo la solicitud de las medidas de seguridad como lo indica la legislación, tomando en consideración los niveles de riesgo.

- f) Medidas de protección para niños, niñas y adolescentes: en caso de que exista la necesidad de proporcionar protección a la niñez y adolescencia, el Fiscal del Ministerio Público tiene que solicitar la medida de protección idónea de acuerdo a el articulado legal vigente en Guatemala, así como tomando en consideración las medidas mayormente adecuadas para la protección de la víctima, teniendo la obligación de llevar a cabo todas aquellas diligencias de investigación o judiciales de urgencia.

- g) Denuncia: “Los Fiscales deberán tomar en cuenta que la instancia de parte se activa desde el momento que la víctima hace de conocimiento el hecho a través de la interposición de la denuncia, por ende, no se necesita ratificar o ampliar en ningún

momento la denuncia de la víctima para comenzar con la persecución penal a la cual diera lugar el hecho que haya sido denunciado”.¹⁵

También, tiene que evitarse lo mayormente posible hacer comparecer de nuevo a la víctima para la ampliación de declaraciones, a excepción que la misma sea estrictamente necesaria, debido a que de ello derivará una solicitud con carácter de urgencia para la investigación como sucede con los allanamientos u órdenes de aprehensión, entre otras.

- h) Reiteración del hecho violento sucedido: el Fiscal tiene que encargarse de verificar la existencia de hechos presentados con anterioridad de violencia necesarios para la determinación de la existencia de los elementos constitutivos de un tipo penal dentro del círculo de violencia o síndromes como consecuencia de violencia intrafamiliar.

Los mismos pueden ser un elemento normativo del tipo o bien del contexto de violencia, grado de vulnerabilidad, relación de poder, nivel de riesgo y punibilidad. El Fiscal al momento de conocer el incumplimiento de una medida de seguridad tiene que ponerlo de conocimiento ante el juzgado de paz correspondiente por el delito de desobediencia para que inicie el proceso, sin perjuicio alguno de que el

¹⁵ Rodríguez Valenzuela, Doris Leticia. **Seguimiento de denuncia por violencia intrafamiliar**. Pág. 50.

Ministerio Público siga el ejercicio de la persecución penal por los delitos de acción pública que se hayan cometido por parte del agresor.

- i) Circunstancias agravantes: el Fiscal deberá tomar en consideración para el abordaje legal del caso respectivo todas las circunstancias que agravan la responsabilidad penal del agresor en especial del abuso de superioridad, menosprecio del ofendido y menosprecio del lugar, embriaguez y alevosía.
- j) Peritaje médico-forense: también el Fiscal tiene que encargarse del requerimiento al médico forense que en los delitos que sean provenientes de violencia intrafamiliar se pueda establecer la ubicación de las lesiones y su gravedad, heridas, duplicidad de lesiones, heridas de defensa, lesiones del esqueleto y diferencia en los datos de lesiones con la finalidad de determinar la existencia de una enfermedad física y la incapacidad para el trabajo por un determinado tiempo por la constante violencia ejercida sobre la víctima.
- k) Peritaje psicológico y psiquiátrico: en todos los delitos que se presenten por violencia intrafamiliar, el Fiscal tiene que presentar la respectiva solicitud, además de otros medios necesarios para probar la existencia del delito, para que se lleven a cabo los peritajes psicológicos y psiquiátricos necesarios para la determinación de la existencia de daños ocasionados, alteraciones de la personalidad y secuelas de violencia que haya sido ejercida sobre la víctima.

- l) Informe socioeconómico: “Es necesario indicar que el Fiscal puede encargarse del requerimiento de la realización de un análisis socioeconómico y personal para la indicación de la complejidad de la violencia intrafamiliar denunciada, el comportamiento del agresor, los alcances del círculo de la violencia en estudio y la posible afectación económica de la víctima”.¹⁶
- m) Tentativa de homicidio: se tiene que analizar si los elementos de investigación han permitido la persecución penal por homicidio en grado de tentativa y no solamente por un delito de lesiones.

Si dentro de los hechos se logra la determinación de la intención o el dolo de muerte; mediante el estudio de la naturaleza del arma utilizada, el número y dirección de las heridas y la sistematización de algunos signos objetivos anteriores a la acción como existencia de amenazas o problemas del sujeto activo con el pasivo, así como las relaciones antes, durante y posteriormente a la acción misma.

- n) Delito de lesiones: es de indicar que en caso de que se llegue a comprobar la ausencia del dolo de muerte y el hecho sea constitutivo de lesiones, el Fiscal tiene que seguir con la persecución penal para la determinación de la existencia de una enfermedad física o la incapacidad para el trabajo por la reiteración de la conducta violenta del agresor.

¹⁶ Corsi. **Op. Cit.** Pág. 209.

Si la violencia intrafamiliar no es constitutiva de lesiones físicas, los fiscales pueden llegar a solicitar la práctica de pericias psicológicas o psiquiátricas para tratar de determinar si existen daños psicológicos o mentales que permitan el encuadramiento de la conducta del agresor en lesiones gravísimas o graves, y en su caso, desarrollar la persecución penal que sea procedente.

Si el informe médico forense o psicológico forense no se encuadre el resultado en el tipo penal de lesiones, los fiscales tienen que analizar de forma cuidadosa si se de la denuncia deje la existencia de otro tipo de delitos por los que tenga investigarse, como amenazas, coacción u otras formas anexas al contexto del hecho.

- ñ) Medidas alternas al proceso: “En los delitos que se deriven de violencia intrafamiliar en los que sea procedente la aplicación de medidas alternas al proceso, los fiscales deberán tener garantizar la plena y consciente voluntad de la víctima a llevar a cabo alguna junta conciliatoria que permita la obtención del acuerdo legalmente requerido”.¹⁷

En ningún caso tiene que sugerir a la víctima que acepte el desarrollo de juntas conciliatorias o acuerdos de reparación sin que se encuentre debidamente

¹⁷ Londoño Acebedo, María Argelia. **Medidas de seguridad por violencia intrafamiliar**. Pág. 101.

asesorada, inclusive de Atención a la Víctima del Ministerio Público, órgano que podrá determinar si la víctima está o no en condiciones de sostener una junta conciliatoria con el presunto agresor.

- o) Determinación de hechos: en las denuncias de hechos delictivos surgidos en el ámbito de violencia intrafamiliar, cuando se evidencia que el daño produce incapacidad para trabajar en un tiempo establecido, tiene que analizarse si existen o no otro tipo de delitos diferentes a las lesiones, previo a remitirse a los juzgados de paz por el encuadramiento de una falta.

4.3. Registro de denuncias por violencia intrafamiliar para garantizar la eficacia de medidas para su prevención y sanción en la sociedad guatemalteca

“El comportamiento de la violencia de algunas personas, como todo abuso de poder, surge de un sometimiento anterior a la víctima, de una relación de sumisión socialmente legitimada en donde las normas culturales y las correspondientes expectativas sobre las conductas de las mujeres y de los hombres conducen a consideraciones que perpetúan la violencia”.¹⁸

El Artículo 1 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Prestación de

¹⁸ Jarilla Bravo, Marta Alicia. **Denuncias por violencia intrafamiliar**. Pág. 39.

denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por sí misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- e) Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando ocurran las siguientes circunstancias.
 - 1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad, y,
 - 2) Cuando se trate menores que carezcan de tutela y representación legal”.

Por su parte, la norma citada regula en el Artículo 4: “De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior serán:

- a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.
- c) La Policía Nacional.
- d) Los juzgados de familia.
- e) Bufetes Populares.
- f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas”.

En la actualidad la persecución penal de los delitos que se derivan de la violencia en estudio presenta una serie de limitantes que tienen que ser tomadas en consideración de manera integral.

Al considerar lo indicado, una de las metas para el mejoramiento del rendimiento de orden institucional en estos delitos, consiste en la debida prestación de auxilio a las víctimas después de presentada una denuncia por violencia intrafamiliar.

Dentro de las funciones de la Fiscal General se encuentra la determinación de la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal, así como encargarse de impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como en lo relativo a asuntos específicos, siendo

esencial el establecimiento de los lineamientos para la racionalización de la persecución penal a través de la creación de instrucciones generales en los términos y alcances establecidos en la legislación.

Cuando las víctimas de violencia intrafamiliar tienen dudas en relación a darle continuidad dentro del proceso penal a las denuncias que interponen, los fiscales tienen que requerir de inmediato el apoyo del personal.

El mismo tiene que ser debidamente especializado de las Oficinas de Atención a la Víctima para buscar la manera de prestar la atención y apoyo debido para tratar de comprender y superar, entre otras las siguientes secuelas:

- a) Síndrome de la mujer maltratada: se comprende el mismo debido a los sentimientos de miedo, vergüenza, abatimiento, culpa y desaliento, lo cual se encuentra en detrimento de los diversos aspectos tanto emocionales, como de conocimiento, motivación y conducta de la vida de las mujeres que se encuentran en situación de violencia. Esos sentimientos se manifiestan en perspectivas inmovilizantes sobre el futuro y en repercusiones del bienestar físico.
- b) Síndrome de niño o niña maltratado: se comprende a este síndrome por el desprecio físico o mental ocasionado por la persona que tiene a su cargo el cuidado y custodia, que implique la existencia de peligro o amenaza para la salud y bienestar físico y mental.

c) Síndrome de indefensión aprehendida: se comprende como el estado emocional y psicológico de la víctima que le limita su desarrollo personal alejado del agresor, el cual es producido por la reiteración de las agresiones constantes. La mujer busca no molestar al agresor y evade dicha confrontación para no ser posteriormente lastimada.

d) Síndrome de Estocolmo: se comprende como el mecanismo de defensa no consciente de la víctima, en la cual se tiene que identificar con el agresor, y se toma como parte de su vida en la visión del agresor.

Lo indicado lleva a la víctima a negar la parte violenta del comportamiento mientras se desarrolla un vínculo con el lado que percibe mayormente positivo el agresor, ignorando para el efecto sus mismas necesidades y volviéndose vigilante ante las acciones que lleva a cabo.

e) Consecuencias negativas: el fiscal tiene que tomar en consideración para el desarrollo de sus acciones, siendo el ciclo de violencia el que tiene cuatro fases las cuales varían en el tiempo e intensidad y son la fase de acumulación de la tensión, explosión o incidente agudo de agresión, distanciamiento y reconciliación.

f) Identificación de la violencia intrafamiliar: para su comprobación procesal es necesario que el fiscal incluya dentro de los planes de investigación los respectivos elementos de violencia.

El Artículo 5 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala regula: “De la obligatoriedad del registro de denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el Artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”.

También, el Artículo 7 de la norma citada regula: “De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderse al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida”.

4.4. Iniciativa de reforma

PROPUESTA DE REFORMA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es fundamental garantizar la obligatoriedad del registro de denuncias por violencia intrafamiliar en un protocolo, así como la implementación de directrices político-criminales que permitan el traslado de estrategias de litigio a los órganos internos del Ministerio Público involucrados en el tratamiento y seguimiento de estos casos, incluyendo una mejora en la atención y actuación del personal de la institución.

CONSIDERANDO:

Que debe existir una adecuada observancia a los derechos de las víctimas en el proceso penal, así como un debido funcionamiento y derivación de los delitos que surgen de la violencia intrafamiliar para el mejoramiento de la persecución y eficacia en la investigación en coordinación con la Policía Nacional Civil y los equipos de escena del crimen del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas promotoras de la persecución penal y dirección de la investigación de los delitos de acción pública y delitos de acción pública dependientes de instancia particular, deberá velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y por la investigación de las denuncias por violencia intrafamiliar en Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL DECRETO 97-96
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma por adición el Artículo 5 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 5 “A”. “Registro de denuncias por violencia intrafamiliar en protocolo. El Ministerio Público definirá con carácter obligatorio el registro de las denuncias en un protocolo para garantizar un correcto tratamiento de los casos de delitos que deriven de violencia intrafamiliar, considerando oportuno la emisión de una instrucción general que desarrolle criterios criminales para la orientación de la función fiscal en dicha materia para la futura sanción y prevención a la víctima del delito”.



Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DE ____ MIL ____.

Presidente

Secretario

Secretario

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado guatemalteco es el encargado de garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, siendo el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, siendo el problema de la violencia intrafamiliar de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres.

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y debe comprenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Mediante una denuncia se comunica a la autoridad competente que existe un hecho que el denunciante considera infringe las leyes penales, siendo la misma el acto de poner en conocimiento ante la autoridad el hecho por el cual una persona, un familiar cercano ha resultado víctima de violencia intrafamiliar. Lo que se recomienda con el tema de tesis desarrollado es que se establezca un canal de denuncias de violencia intrafamiliar a través de su registro en un protocolo que deberá regularse en la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala con compromiso de alta dirección para garantizar un equipo altamente capacitado del Ministerio Público que resguarde, sea accesible y garantice la confidencialidad y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.





BIBLIOGRAFÍA

- CAMPOS ROLDÁN, Carlos Enrique. **Prevención y violencia en la familia.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2010.
- CORSI VALIENTE, Jorge Humberto. **Violencia familiar: una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social.** 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Paidós, 1994.
- FRANCO GODÍNEZ, Saúl Virgilio. **Caracterización de la violencia intrafamiliar.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. OPS, 1999.
- GIL AMBRONA, Luis Antonio. **El agresor en la violencia de género.** 4ª. ed. Valencia, España: Ed. Milfin, 1992.
- GÓMEZ ROJAS, Abel Fernando. **Prevención de la violencia.** México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.
- JARILLA BRAVO, Marta Alicia. **Denuncias por violencia intrafamiliar.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Civitas, 1999.
- LONDOÑO ACEBEDO, María Argelia. **Medidas de seguridad por violencia intrafamiliar.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2004.
- LÓPEZ ESTRADA, Eddy Fidel. **Estigmatizaciones y violencia.** 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. CMF, 2002.
- LUNA CELIS, Gabriel Antonio. **La denuncia, su obligatoriedad y defensa de las víctimas de violencia.** 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Arpón, 1995.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 19ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.



POZUELOS DOMÍNGUEZ, Walter Rolando. **La denuncia**. 5ª. ed. México, D.F.: Biochem, 1999.

RODRÍGUEZ VALENZUELA, Doris Leticia. **Seguimiento de denuncia por violencia de familia**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. IRCE, 2001.

SANTOS BLANCO, Lucía Esther. **Agresiones y violencia**. 2ª. ed. Veracruz, México: Ed. Oasis, 2011.

WALKER STEIN, Andrea Eleonora. **La violencia intrafamiliar y sus secuelas**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1991.

WRANGHAM JIMENO, Rosa Viviana. **Perspectivas de violencia**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. ENDIREH, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.